

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

REGLAMENTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, el C. **FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, mediante memorándum número S-940/2015 de fecha 07 de diciembre del 2015, remitió a estas Comisiones, por instrucciones del Presidente Municipal, el **C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, para su análisis correspondiente, la propuesta de aprobación del Proyecto de Reglamento de Consejo Consultivo de Construcción del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- El proyecto de Reglamento tiene como objetivo principal, discutir, proponer y coadyuvar con la dirección de Desarrollo Urbano de la comuna en la toma de decisiones principalmente de obras de construcción, donde se requiera de la opinión y conocimiento de los profesionales en el ramo. Además, en temas específicos se podrá apoyar de organizaciones sociales, dependencias estatales, federales y de instituciones educativas.

TERCERO.- Que de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Colima, se integra este Consejo Consultivo de Construcción con la visión de fortalecer la participación de quienes tienen la capacidad y el conocimiento para poder incidir, "y que entre todos construyamos un municipio y un estado mejor".

El cual en su artículo cuarto transitorio dicta de manera clara la justificación legal para la elaboración y posterior aprobación del presente reglamento:

***CUARTO.-** Una vez entrado en vigor el presente reglamento, en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá celebrarse reunión para la instalación del Consejo Consultivo de Construcción, la cual será convocada por Presidente Municipal a través del Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda. Una vez instalado el Consejo, este elaborará la propuesta de su Reglamento Interno para en un término no mayor a 60 días después de su instalación, lo someta a aprobación del Cabildo.*

CUARTO.- Que el presente Reglamento contiene 35 artículos, dividido en cinco Capítulos y dos disposiciones transitorias, mismos que prevén los siguientes rubros: Capítulo I.- De las Disposiciones Generales; Capítulo II.- De la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Construcción ; Capítulo III.- De las Obligaciones de los miembros del Consejo; Capítulo IV.- De las Facultades y Atribuciones del Consejo; Capítulo V.- De las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y la Conformación del Expediente Técnico y dos Transitorios, que ordenan su difusión y entrada en vigor.

QUINTO.- El Consejo tendrá por objeto participar y opinar en relación con los temas referentes a la aplicación del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, las resoluciones que como órgano colegiado determine de ninguna manera tendrán efectos vinculativos.

La naturaleza de tal cuerpo colegiado es de consulta, apoyo y opinión en las situaciones previstas por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, la Dirección General de Desarrollo Sustentable tendrá la facultad conforme a este de solicitar el apoyo al Consejo Consultivo y a partir de esa opinión tomar la decisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo de Construcción del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, facultades y funcionamiento del Consejo Consultivo de Construcción del Municipio de Colima.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- II. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- III. **El Consejo:** Al Consejo Consultivo de Construcción del Municipio de Colima
- IV. **La Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento;
- V. **La Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento;
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Colima, del Estado de Colima;
- VII. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Consejo Consultivo de Construcción del Municipio de Colima.
- VIII. **Reglamento de Construcción:** Al Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima.

Artículo 3.- El consejo, es un órgano consultivo de participación social, tendrá por objeto participar y opinar en relación con los temas referentes a la aplicación del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, asesorar a la Dirección General de Desarrollo Sustentable y a la Dirección en aquellos asuntos relacionados con los instrumentos de planeación, así como apoyar a la comisión de peritos en todo lo concerniente a su funcionamiento.

Artículo 4.- El Consejo tendrá su sede en la cabecera municipal y sesionará en el domicilio donde se encuentren instaladas las oficinas de la Dirección General.

Los proyectos que revisara El Consejo serán todas las edificaciones incluidas en el Grupo A1 y A2 señaladas en el artículo 187 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima

El Consejo recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en materia de construcción, remodelación, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición y la ocupación de predios particulares a través de la Dirección, la cual turnará al secretario técnico del Consejo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, para ser tratadas en la reunión próxima inmediata del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Construcción

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General quien fungirá como Presidente, con voz y voto;
- II. El titular de la Dirección quien fungirá como Vicepresidente y suplente del Presidente, con voz y voto;
- III. El titular de la Jefatura de Departamento de Licencias de Construcción, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz y voto; éste podrá ser suplido por la persona que designe según el caso a tratar.
- IV. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Colima, con voz y voto;
- V. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima, con voz y voto;
- VI. Un representante del Colegio de Arquitectos del Valle de Caxitlán, con voz y voto;
- VII. Un representante del Colegio de Ingenieros Mecánico Electricista, con voz y voto;
- VIII. Seis vocales, quienes contarán únicamente con el derecho de voz y serán los representantes de las siguientes organizaciones y dependencia:
 - a) El titular de la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
 - b) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - c) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
 - d) Colegio de Profesionales en Valuación del Estado de Colima, A.C;
 - e) Colegio de Valuadores del Estado de Colima;
 - f) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- IX. Los demás titulares de instituciones y dependencias que la Dirección General considere pertinentes para su información.

Artículo 6.- Los representantes de las organizaciones señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, fungirán como Secretarios.

El consejo estará apoyado cuando así se requiera, por la Comisión de Peritos, Organizaciones Sociales, Dependencias Federales e Instituciones Educativas.

Los representantes titulares designados de cada una de las dependencias públicas y organismos privados, deberán nombrar en la primera reunión a la que asistan a un suplente. Siendo obligatoria su asistencia a las reuniones convocadas.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo, deberán entregar al Secretario Técnico una copia de los siguientes documentos:

- a).- Acta constitutiva de la Organización que los acredita.
- b).- Carta nombramiento que acredite su representación y la correspondiente carta compromiso de asistencia a sesiones y suplencias.

Artículo 8.- Durante los primeros 30 días hábiles de cada administración municipal, se citará a reunión al Consejo, mismo que será convocado por el presidente, a efecto de formalizar la reinstalación del mismo.

El período de duración de cada titular de las organizaciones, será acorde a la duración de la función de cada consejo u órgano directivo pudiendo quedar como titular su respectivo suplente, cuyo lugar deberá ser tomado por otro que no haya pertenecido como titular al Consejo o a la Comisión de Peritos en el período anterior.

CAPÍTULO TERCERO

Obligaciones de los miembros del Consejo

Artículo 9.- Son obligaciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, auxiliado por el vicepresidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;

- II. Presidir y dirigir los debates de las sesiones del Consejo;
- III. Asistir regularmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Hacer del conocimiento de los miembros del Consejo, con una anticipación de por lo menos siete días naturales previos a la celebración de la sesión, los asuntos que se analizarán en la sesión correspondiente, pudiendo realizarse por medios electrónicos, o enviando, en caso de ser necesario, el material correspondiente para su análisis mediante oficio;
- V. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- VI. Verificar la votación de los miembros presentes respecto de los asuntos sometidos a consideración; y
- VII. Fungir como único vocero oficial del Consejo.

Artículo 10.- Son obligaciones del Vicepresidente del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias en ausencia del Presidente;
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en ausencia del Presidente;
- III. Asistir regularmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar a los integrantes del Consejo los asuntos a tratar; y
- V. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Fungir como secretario en las sesiones del Consejo;
- II. Asistir regularmente a las sesiones del Consejo;
- III. Someter al Consejo la aprobación del Orden del Día;
- IV. Integrar los expedientes para su revisión;
- V. Tomar lista de presencia de los asistentes y realizar la declaración de Quórum Legal;
- VI. Levantar el Acta de las sesiones que se celebren;
- VII. Resguardar el libro de actas del Consejo;
- VIII. Recibir y coordinar la correspondencia del Consejo;
- IX. Recibir las sugerencias y demandas en materia de construcción turnadas por la Dirección;
- X. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 12.- Son obligaciones de los demás integrantes del Consejo:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo;
- II. Documentarse para emitir juicios fundados y debidamente argumentados y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo;
- III. Informar y consultar a los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo;
- IV. Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo;
- V. Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos; y
- VI. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo

Artículo 13.- Será obligación de los representantes de las dependencias y organizaciones asistir a las sesiones; en caso de no poder asistir, deberá hacerlo el suplente respectivo, siendo responsabilidad de los titulares, hacer del conocimiento a los suplentes los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir.

CAPÍTULO CUARTO

Facultades y Atribuciones del Consejo

Artículo 14.- Son facultades y atribuciones del Consejo, las siguientes:

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Construcción apoyar a la Dirección para determinar la autorización de la construcción de instalaciones subterráneas fuera de la zona descrita en las normas técnicas correspondientes, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

En concordancia con el artículo 50 en los casos de controversia que pudiera presentarse respecto a la denominación y requisitos necesarios para el registro y funciones de Peritos, será resuelta en conjunto por la Dirección General, la Dirección, el Consejo y la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.

- I. Apoyar a la Dirección General y/o la Dirección, en el análisis y para la dictaminación de licencias de construcción que por su complejidad y dimensiones, requieren el apoyo de especialistas en cada una de las organizaciones que integran el consejo.
- II. Apoyar a la Dirección General y/o la Dirección, en el análisis y estudios de los proyectos que esta le turne, procurando que dichos proyectos se ajusten a las normas y lineamientos para la edificación y la urbanización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, y demás normativa municipal aplicable.
- III. Opinar técnicamente, cuando la Dirección General o la Dirección lo solicite, sobre la autorización de las ocupaciones parciales, o reducción en las restricciones frontal posterior y/o lateral, siempre y cuando se trate de situaciones de hecho con una antigüedad de cinco años o más y se encuentren debidamente acreditadas.
- IV. Opinar técnicamente, cuando la Dirección General o la Dirección lo solicite, sobre la autorización o negativa en casos especiales, el registro de obras, considerando la situación de hecho, así como su antigüedad que deberá ser de cuando menos cinco años, debidamente acreditada.
- V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, cuya colaboración es necesaria para la ejecución de acciones, obras o servicios en materia de construcción;
- VI. Promover la capacitación técnica y mejora continua en materia de construcciones y edificaciones;
- VII. Recibir, opinar y canalizar al Ayuntamiento por conducto de su Presidente, en forma permanente, opiniones, demandas, sugerencias y propuestas que formule la comunidad respecto a sus necesidades en materia de construcción y edificación;
- VIII. Asesorar en las modificaciones, reformas o derogaciones del Reglamento de Construcción;
- IX. Someter a consideración del Cabildo las adecuaciones y reformas del Reglamento; y
- X. Promover y coordinar la participación ciudadana y grupos de interés en materia de construcciones y edificaciones;

CAPÍTULO QUINTO

Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y la Conformación del Expediente Técnico.

De las Convocatorias.

Artículo 15.- El Consejo, sesionará de forma regular cada tres meses y en forma extraordinaria a solicitud de la Dirección General.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, se anunciarán como parte del orden del día en cada sesión previa, y se enviará un recordatorio al correo electrónico que para tal efecto designen los integrantes.

Artículo 17.- En caso de que no existan asuntos por tratar en una sesión ordinaria por parte de la Dirección General, se dará aviso al Consejo, y si no hubiere asuntos por parte de alguno de los miembros, se declarará desierta la sesión, asentándose tal hecho en el Libro de Actas, realizándose la siguiente reunión ordinaria, conforme al calendario establecido.

Artículo 18.- Se convocará a sesionar al Consejo de manera extraordinaria, según lo requiera la Dirección General, cuando se reúnan las características necesarias para la celebración de una sesión, o bien a petición de alguna Institución o Colegio, siempre y cuando lo considere pertinente el presidente;

Artículo 19.- La Convocatoria a las sesiones extraordinarias será por escrito, entregando el respectivo oficio en los domicilios y horarios que para tal efecto designen los miembros del Consejo, citándose cuando menos con cinco días naturales de anticipación. De no encontrarse quien reciba la convocatoria al momento de la visita, ésta se hará vía correo electrónico y se dará por recibida con el acuse electrónico respectivo.

Artículo 20.- Las Convocatorias a las sesiones del Consejo, serán responsabilidad del Presidente del Consejo, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

Artículo 21.- El orden del día de cada sesión, se deberá elaborar, de acuerdo al siguiente orden:

- I. Verificar la asistencia;
- II. Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección;
- III. Asuntos específicos;
- IV. Asuntos generales;
- V. Clausura de la reunión; y

De las Sesiones.

Artículo 22.- El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50 cincuenta por ciento más uno sus integrantes. En los casos en los que no hubiere quórum legal, se declarará desierta la sesión, asentándose tal hecho en el Libro de Actas y convocando a una reunión extraordinaria en los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 23.- El Consejo, sesionará en privado y únicamente tendrá reuniones públicas cuando la totalidad de los miembros del mismo así lo considere.

Artículo 24.- El tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán hasta desahogarse los puntos del orden del día.

Artículo 25.- Los suplentes solo podrán asistir cuando no asistan los titulares, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares.

Artículo 26.- Cuando alguno de los representantes no concurra a dos sesiones consecutivas se dará cuenta a la institución respectiva, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes y se sustituya al faltista.

Artículo 27.- Cuando un tema o proyecto a tratar involucre a uno o varios de los miembros del Consejo, éstos serán excusados, y no podrán participar en la sesión correspondiente, tomando su lugar necesariamente sus suplentes.

Artículo 28.- Cuando los miembros integrantes del Consejo consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá emitir la opinión técnica de cada integrante.

Artículo 29.- De los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, se procederá a levantar un acta, la cual se firmará por todos los integrantes que asistan.

De la Integración del Expediente Técnico

Artículo 30.- La integración del expediente técnico será responsabilidad directa del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 31.- Para ser objeto de escrutinio ante el Consejo, todo proyecto deberá presentarse mediante oficio a la Dirección General o la Dirección con toda la documentación necesaria.

El expediente técnico se presentará en forma impresa y digital; con la información que contengan el proyecto ejecutivo completo, planos, memorias de cálculo estructurales y de instalaciones, estudios de mecánica de suelos, impacto al tránsito y ambientales, según sea el caso.

Artículo 32.- Los juegos impresos contendrán los planos y cálculos necesarios.

Artículo 33.- Los expedientes, una vez cumplidos los requisitos para su revisión se someterán a propuesta, análisis y opinión técnica por parte del Consejo.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo, una vez habiendo recibido el expediente técnico, tendrán cinco días hábiles para efectuar la revisión, en caso de ser necesaria mayor información para estar en condiciones de emitir su dictamen, deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección o la Dirección General, para que por sí o por conducto de la Jefatura de Licencias de Construcción, lo haga saber al interesado e integre la información requerida al expediente; si en la sesión correspondiente no queda solventada su petición se tomara nota de las observaciones del Consejo, sometiendo a su consideración en una sesión extraordinaria para la integración y análisis de los datos faltantes.

Artículo 35.- Cuando la Dirección General o la Dirección emitan un Dictamen negativo, derivado de las opiniones técnicas emitidas por el Consejo, el particular afectado podrá solicitar nuevamente a la Dirección o la Dirección General el estudio de su proyecto planteado, siempre y cuando la nueva solicitud haya hecho mejoras respecto a las observaciones planteadas por la Dirección.

En este caso, la Dirección lo someterá nuevamente para su análisis y opinión al Consejo, quien deberá sesionar a la brevedad posible para atender la solicitud planteada. Siempre que el proyecto conserve las características originalmente plantadas, salvo la modificación a las observaciones realizadas, sea en el mismo domicilio y el mismo titular.

El particular interesado, podrá hacer uso del derecho que le otorga el presente precepto hasta en dos ocasiones, o bien podrá optar por hacer valer los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, en contra del Dictamen que haya emitido la Dirección General o la Dirección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Tercero.- Instrúyase al Presidente Municipal para que ordene a quien corresponda, de cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 47, punto I, inciso f) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 doce días del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora; **LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; **LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,

Presidente Municipal de Colima.
Rúbrica.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,

Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.